CONSTITUCIONES

QUE LA

M. TERESA DE JESUS

DIO A LAS CARMELITAS DESCALZAS

CONSTITUCIONES

QUE LA

MADRE TERESA DE JESUS

DIO A LAS CARMELITAS DESCALZAS (1).

DE LA ORDEN QUE SE HA DE TENER EN LAS COSAS ESPIRITUALES.

Los Maitines se digan después de las nueve, y no antes, ni tan después, que no puedan, cuando sean acabados, estar un cuarto de hora haciendo examen en qué han gastado aquel día. A este examen se tañerá; y a quien la Madre Priora mandare, lea un poco en romance del misterio en que se ha de pensar otro día. El tiempo que en esto se gastare, sea de manera, que al punto de las once hagan señal con la campana, y se recojan a dormir. Este tiempo de examinación y oración tengan todas juntas en el coro. Y ninguna hermana salga del coro sin licencia después de comenzados los oficios.

El verano se levanten a las cinco, y estén hasta las seis en oración. En el invierno se levanten a las seis, y estén hasta las siete en oración. Acabada la oración, se digan luego las Horas hasta Nona, salvo si no fuere día solene, o santo que las her-

---

1 Recuérdese lo que dejamos escrito en la Introducción acerca del título de estas Constituciones y de la copia de Portugal que aquí reproducimos.

manas tengan particular devoción, que dejarán Nona para cantar antes de misa. Los domingos y días de fiesta se cante misa, y Vísperas y Maitines. Los días primeros de Pascua [y] otros días de solenidad podrán cantar Laudes, en especial el día del glorioso San José (1).

Jamás sea el canto por punto, sino en tono, las voces iguales. Lo ordinario sea todo rezado y también la misa, que el Señor se servirá quede algún tiempo para ganar lo necesario.

Procure no faltar ninguna del coro por liviana causa. Acabadas las Horas, vayan a sus oficios. A las ocho en verano, y a las nueve en invierno se diga misa. Las que comulgaren, se queden un poco en el coro.

QUE DIAS SE HA DE RECIBIR AL SEÑOR.

La comunión será cada domingo y días de fiesta, y días de Nuestro Señor, y Nuestra Señora, y de nuestro Padre San Alberto, de San José, y los demás días que al confesor pareciere, conforme a la devoción y espíritu de las hermanas, con licencia de la Madre Priora. También se comulgará el día de la advocación de la casa.

Un poco antes de comer se tañerá a examen de lo que han hecho hasta aquella hora (2), y la mayor falta que vieren en sí, propongan enmendarse de ella, y decir un Paternoster, para que Dios les dé gracia para ello. Cada una, adonde se tuviere (3), se hinque de rodillas, y haga su examen con brevedad. En dando las dos se digan Vísperas, excto en tiempo de Cuaresma, que se dirán a las once. En acabando Vísperas, el tiempo que se dicen a las dos, se tenga una hora de lición, y la hora de lición en Cuaresma, se tenga en dando las dos: entiéndese, que en dando las dos se taña (4) a Vísperas. Esta hora de las vísperas de las fiestas se tenga después de Completas.

---

1 *De S. Alberto,* dicen las Constituciones de la Imagen. Las hechas en el Capítulo de Alcalá están conformes con la copia de Portugal y también las de Jerónimo de S. José.

2 *Hasta aquel día,* dice por error la copia.

3 *Adonde estuviere,* dicen las copias de la Imagen y del P. Jerónimo.
Tanga decía la copia que publicó el P. Jerónimo de S. José y la de Alcalá.

Las Completas se digan en verano a las seis, y en invierno a las cinco. En dando las ocho, en invierno y en verano, se taña a silencio, y se guarde hasta otro día salidas de Prima. Esto se guarde con mucho cuidado. En todo el demás tiempo no puede hablar una hermana con otra sin licencia, sino fueren las que tienen los oficios en cosas necesarias. Esta licencia dé la M. Priora, cuando para más avivar el amor que tienen al Esposo, una hermana con otra quisiere hablar en él, u consolarse, si tiene alguna necesidad o tentación. Esto no se entiende para una pregunta o respuesta, o pocas palabras, que esto sin licencia lo podrán hacer. Una hora antes que digan Maitines se taña a oración. En esta hora de oración se podrá tener lición, si en la hora que se tiene después de Vísperas se hallaren con espíritu para tenella de oración. Esto hagan conforme a lo que más vieren les ayuda a recoger.

Tenga cuenta la Priora con que haya buenos libros, en especial *Cartujanos, Flos Santorum, Contentus Mundi, Oratorio de Religiosos,* los de Fray Luis de Granada, y del Padre Fray Pedro de Alcántara, por que es en parte tan necesario este mantenimiento para el alma, como el comer para el cuerpo (1). Todo el tiempo que no anduvieren con la Comunidad, u en oficios de ella, se esté, cada una por sí, en las celdas o ermitas que la Priora las señalare; en fin, en el lugar de su recogimiento, haciendo algo los días que no fueren de fiesta, llegándonos en este apartamiento a lo que manda la Regla, de

---

1 Del primer libro que aquí cita, ya se dijo algo en el t. 1, c. XXXVIII, p. 333. Con e título de *Flos sanctorum* corían ya varias colecciones de vidas de Nuestro Señor Jesucristo, de su Santísima Madre y de los Santos. El *Contemptus Mundi* es más conocido hoy con el epígrafe de *Imitación de Cristo,* del venerable Kempis. Del célebre obispo de Mondoñedo, Antonio de Guevara, autor de obras muy estimadas, es también la que aquí recomienda Sta. Teresa, rotulada *Oratorio de religiosos y exercicio de virtuosos,* publicada en Valladolid en 1542, y que tuvo luego numerosas reimpresiones. Muy populares son los libros de Fr. Luis de Granada para que digamos nada de ellos. Pueden leerse en la magnífica edición del P. Justo Cuervo (Madrid, 1906-1908). Santa Teresa les era singularmente aficionada, como es de ver por la carta que en 1573 escribió al venerable Dominico. Acerca de los libros de S. Pedro de Alcántara, recuérdese lo dicho en el tomo I, c. XXX, p. 238. Recientemente, en réplica contundente y definitiva, ha probado el P. Cuervo, contra el capuchino francés Miguel Angel, que el *Tratado de Oración* que corre a nombre de S. Pedro de Alcántara, es obra de Fr. Luis de Granada. (Cfr. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos,* Mayo-Junio de 1918 y otros números correspondientes al año de 1919).

que esté cada una por sí. Ninguna hermana pueda entrar en celda de otra sin licencia de la Priora, so pena de grave culpa. Nunca haya casa de labor (1).

DE LO TEMPORAL.

Hase de vivir de limosna siempre, sin ninguna renta, y mientras se pudiere sufrir, no haya demanda. Mucha sea la necesidad que les haga traer demanda, sino ayúdense con la labor de sus manos, como hacía San Pablo (2) que el Señor las proveerá de lo necesario. Como no quieran más, y se contenten (3) sin regalo, no les faltará para poder sustentar la vida. Si con todas sus fuerzas procuraren contentar al Señor, Su Majestad terná cuidado que no les falte. Su ganancia no sea en labor curiosa, sino hilar u coser, o en cosas que no sean tan primas que ocupen el pensamiento para no le tener en Nuestro Señor. No cosas de oro ni plata (4). Ni se porfíe en lo que han de dar por ello, sino que buenamente tomen lo que les dieren, y si ven que no les conviene, no hagan aquella labor.

En ninguna manera posean las hermanas cosa en particular, ni se les consienta, ni para el comer, ni para el vestir, ni tengan arca, ni arquilla, ni cajón, ni alacena, si no fueren las que tienen los oficios de la Comunidad, ni ninguna cosa en particular, sino que todo sea en común. Esto importa mucho, porque en pocas cosas (5), puede ir el demonio relajando la perfeción de la pobreza. Y por esto tenga mucho cuidado la Prio-

---

1 *Casa de labor.* Es decir, habitación donde las religiosas se congreguen para el trabajo de manos. Véase lo que la propia Santa escribio acerca de esto en el capitulo IV del *Camino de Perfección* (t. III, p. 28). Las Constituciones de la Encarnacion dicen en la Rubrica IX, que habla del trabajo de manos: «No deuen de lazer ni obrar ningunas cosas curiosas; porque de los tales obradores dice la escriptura: vanas son tus obras. Tengan un lugar adonde se ayunten a obrar, y en absencia de la priora esté la supriora, presente una de las discretes aseñalada por la priora, y no conuenga apartarse, ni menos irse, antes del fin sin licencia».

2 *Act. Apost.*, XX, 34.

3 *Sustenten* se lee en las Constituciones del P. Jerónimo de S. José Las de la Imagen están conformes con la copia de Portugal y también las de 1581.

4 No prohibe aqui la Santa labrar o hacer objetos primorosos de culto para la propia iglesia, de los que ella misma nos dejó hermosos dechados. (Cfr. t. I, c. XXVIII, p. 220).

5 *En cosas pocas,* dicen las Constituciones de la Imagen y del P. Jeronimo.

ra en que cuando viere alguna hermana aficionada a alguna cosa, ahora sea libro o celda, o cualquiera otra cosa, de quitárselo.

DE LOS AYUNOS.

Hase de ayunar desde la Exaltación de la Cruz, que es en Setiembre, desde el mismo día hasta Pascua de Resurreción, eceto los domingos. No se ha de comer carne perpetuamente, si no fuere con necesidad, cuando lo manda la Regla.

El vestido sea de jerga o sayal negro, y échese el menos sayal que ser pueda para ser hábito. La manga angosta, no más en la boca que el principio, sin pliegue, redondo, no más largo detrás que delante, y que llegue hasta los pies. Y el escapulario de lo mesmo, cuatro dedos más alto que el hábito. La capa de coro de la misma jerga blanca, en igual del escapulario, y que lleve la menos jerga que ser pueda, atento siempre a lo necesario, y no superfluo. El escapulario trayan siempre sobre las tocas. Sean las tocas de sedeña, y no plegadas. Túnicas de estameña y sábanas de lo mesmo. El calzado, alpargatas, y por la honestidad calzas de sayal o de estopa. Almohadas de sedeña, salvo con necesidad, que podrán traer lienzo.

Las camas sin ningún colchón, sino con jergones de paja: que probado está por personas flacas y no sanas, que se puede pasar. No colgado cosa alguna, si no fuere a necesidad alguna estera de esparto, o antepuerta de alfamar o sayal, o cosa semejante, que sea pobre. Tenga cada una cama por sí. Jamás haya alhombra (1), si no fuere para la iglesia, ni almohada de estrado. Esto todo es de religión, que ha de ser ansí; y nómbrase, porque con el relajamiento olvídase lo que es de religión y de obligación, algunas veces. En vestido y en cama jamás haya cosa de color, aunque sea cosa tan poca cómo una faja. Nunca ha de haber zamarros; y si alguna hubiere enferma, pueda traer del mismo sayal algún ropón.

---

1 Por *alfombra*.

Han de tener cortado el cabello, por no gastar tiempo en peinarle. Jamás ha de haber espejo, ni cosa curiosa, sino todo descuido de sí (1).

DE LA CLAUSURA.

A nadie se vea sin velo, si no fuere padre o madre o hermanos, salvo en el caso que pareciere tan justo como a los dichos, para algún fin. Y esto con personas que antes edifiquen y ayuden a nuestros ejercicios de oración y consolación espiritual que no para recreación, siempre con una tercera, cuando no sea con quien se trate negocios de alma. La llave de la red tenga la Priora, y la de la portería. Cuando entrare médico, u barbero, u las demás personas necesarias y confesor, siempre lleven dos terceras. Y cuando se confesare alguna enferma, esté siempre una tercera desviada, como pueda ver al confesor, con el cual no hable sino la misma enferma, si no fuere alguna palabra.

En las casas que hubiere coro para tener el Santísimo Sacramento dentro, y capellanes u comodidad para aderezar la iglesia, no haya puerta a la iglesia. Adonde no hubiere esto, y si es forzoso haberla, tenga la llave la Priora, y no se abra sin ir dos hermanas juntas, y cuando no se pueda excusar. Y en habiendo comodidad para lo dicho, aunque haya habido puerta, se cierre (2).

Las novicias no dejen de visitar, como las profesas; porque si tuvieren algún descontento, se entienda que no se pretende sino que estén muy de su voluntad, y darles lugar que la manifiesten, si no la tuvieren de quedar.

---

1 Ya se entiende que este descuido no se refiere a la limpieza y aseo de la religiosa, en que Santa Teresa era extremada, sino a ciertos excesos de vanidad femenina reñidos con la modestia del austero hábito carmelita.

2 Antes del Concilio de Trento, y aún mucho tiempo después, en gran número de monasterios acostumbraban salir las religiosas a la iglesia para adornarla y asearla, y abrir y cerrar la puerta. Esta tolerancia, que la Santa soporta a más no poder en los conventos donde no había acomodo para otra cosa, cesó completamente por las Constituciones de 1581, que dicen en el capítulo III, número 3: «Las religiosas no salgan en ninguna manera a la yglesia, ni al azaguán *(sic)* de la portería, sino tengan sacristán o mandadera que cierre la puerta de la yglesia y la del zaguán, que salen a la calle; porque así conuiene para que se guarde la clausura del sancto Concilio y motus proprios de los Summos Pontífices».

De negocios de mundo no tengan cuenta, ni traten de ellos, si no fueren cosas que puedan dar remedio o remediar a los que las dicen, y ponerlos en la verdad, o consolarlos en algún trabajo. Y si no se pretende sacar fruto, concluyan presto, como queda dicho; porque importa mucho qué vayan con alguna ganancia quien nos visitare, y no con pérdida del tiempo, y que nos quede a nosotras. Tenga mucha cuenta la tercera con que se guarde esto; que esté obligada a avisar a la Priora, si no se guardare; y cuando no lo hiciere, que caiga la mesma pena de la que la quebrantare. Esta sea (habiéndola avisado dos veces la tercera) esté nueve días en la cárcel, y al tercero día de los nueve, una diciplina en refitorio; porque es cosa que importa mucho a la Religión.

De tratar mucho con deudos se desvíen lo que más pudieren; porque, dejado que se apegan mucho sus cosas, será dificultoso dejar de tratar con ellos algunas del siglo.

Téngase gran cuenta en hablar con los de fuera, aunque sean deudos muy cercanos; y si no son personas que se han de holgar de tratar cosas de Dios, véanlos muy pocas veces, y éstas concluyan presto.

DEL TOMAR LAS NOVICIAS.

Mírese mucho que las que hubieren de recibir sean personas de oración, y que pretendan toda perfeción y menosprecio del mundo, y que no sean menos que de diez y siete años (1); porque si no vienen desasidas de él, podrán mal sufrir lo que aquí se lleva; y vale más mirarse antes, que no echarlas después; y que tengan salud y entendimiento, y que tengan habilidad para rezar el Oficio divino, y ayudar en el coro. Y no se dé profesión, si no se entendiere en el año del noviciado tener condición y las demás cosas que son menester para lo que aquí se ha de guardar. Si alguna de estas cosas le fal-

---

1 *Y que no sean menos que de diez y siete años.* Esta frase no se halla en las Constituciones de la Imagen, pero sí en las del P. Jerónimo de S. José.

tare, no se tome, salvo si no fuese persona tan sierva del Señor, y útil para la casa, que se entendiere por ella no había de haber inquietud ninguna, y que se servía Nuestro Señor en condescender a sus santos deseos. Si éstos no fueren grandes, que se entienda la llama el Señor a este estado, en ninguna manera se reciba. Contentas de la persona, si no tiene alguna limosna que dar a la casa, no por eso se deje de recibir, como hasta aquí se hace. Si la quisiere dar a la casa, teniendo para ello, y después por alguna causa no se diere, no se pida por pleito, ni por esta causa dejen de dar la profesión. Téngase gran aviso de que no vayan por interese; porque poco a poco podría entrar la codicia, de manera que miren más a la limosna que a la bondad y calidad de la persona; y esto no se haga por ninguna manera, que sería gran mal. Siempre tengan delante la pobreza que profesan, para dar en todo, olor de ella; y miren que no es esto lo que las ha de sustentar, sino la fe y perfeción, y fiar de solo Dios. Esta costitución se mire mucho, y se cumpla, que conviene, y se lea a las hermanas. Cuando se tomare alguna, siempre sea con parecer de la mayor parte del convento; y cuando hagan profesión, lo mismo. Las freilas que se hubieren de tomar sean recias, y personas que se entienda que quieren servir al Señor. Estén un año sin hábito, para que vean si son para lo que se toman, y ellas vean si lo podrán llevar. Ni traigan velo delante del rostro, ni se les dé negro; sino hagan profesión después de dos años que tengan el hábito, salvo si su gran virtud mereciere se la den antes. Sean tratadas con toda caridad y hermandad, y provéanlas del comer y vestir, como a todas.

DE LOS OFICIOS HUMILDES (1).

La tabla del barrer se comience desde la Madre Priora, para que en todo dé buen ejemplo. Téngase mucha cuenta con que

1 En las Constituciones del P. Jerónimo reza el título: *La vida común*, debajo del cual se contiene también todo lo que aquí se dice de las enfermas. Las Constituciones de la Imagen están conformes con las de Portugal.

las que tuvieren oficios de ropera y provisora provean a las hermanas con caridad, ansí en el mantenimiento, como en todo lo demás. No se haga más con la Priora y antiguas que con las demás, como manda la Regla, sino atentas las necesidades y a las edades, y más a la necesidad; porque algunas veces habrá más edad y tendrán menos necesidad. En ser esto general haya mucho miramiento, porque conviene por muchas cosas. Ninguna hermana hable en si se da mucho o poco de comer, bien o mal guisado. Tenga la Priora y provisora cuidado de que se dé (conforme a lo que hubiere dado el Señor) bien aderezado, de manera que puedan pasar con aquello que allí se les da, pues no poseen otra cosa. Sean obligadas las hermanas a decir a la Madre Priora la necesidad que tuvieren y las novicias a su Maestra, ansí en cosas de vestir, como de comer, y si han menester más de lo ordinario, aunque no sea muy grande la necesidad, encomendándolo a Nuestro Señor primero; porque muchas veces nuestro natural pide más de lo que ha menester, y a las veces el demonio ayuda para causar temor en la penitencia y ayuno.

DE LAS ENFERMAS.

Las enfermas sean curadas con todo amor y regalo y piedad conforme a nuestra pobreza y alaben a Dios Nuestro Señor cuando lo proveyere bien; y si les faltare lo que los ricos tienen de recreación en las enfermedades, que no se desconsuelen, que a eso han de venir determinadas: esto es ser pobres, faltar por ventura al tiempo de mayor necesidad. En esto ponga mucho cuidado la Madre Priora, que antes falte lo necesario a las sanas, que algunas piedades a las enfermas. Sean visitadas y consoladas de las hermanas. Póngase enfermera que tenga para este oficio habilidad y caridad. Las enfermas procuren entonces mostrar la perfeción que han adquirido en salud, tiniendo paciencia, y dando la menos importunidad que pueda, cuando el mal no fuere mucho, y esté obediente a la enfermera, porque ella se aproveche, y salga con ganancia de

la enfermedad, y edifique a las hermanas y tengan lienzo y buenas camas, digo colchones, y sean tratadas con mucha limpieza y caridad.

Tarea (1) no se dé jamás a las hermanas: cada una procure trabajar para que coman las demás. Téngase mucha cuenta con lo que manda la Regla: que quien quisiere comer, que ha de trabajar; y con lo que hacía S. Pablo (2). Y si alguna vez por su voluntad quisiere tomar labor tasada para acabarla cada día, que lo pueda hacer, más no se les dé penitencia aunque no la acaben.

Cada día después de cenar o colación, cuando se junten las hermanas, diga la tornera lo que hobieren dado en limosna aquel día, nombrando a las personas que lo han enviado, para que tengan todas cuidado de suplicar a Dios se lo pague.

En la hora del comer no puede haber concierto, que es conforme a como lo ida el Señor. Cuando lo hobiere, el invierno a las once y media, cuando fuere ayuno de iglesia; cuando fuere de la Orden, a las once; en verano, a las diez se tañerá a comer. Si el Señor diere espíritu a alguna hermana para hacer alguna mortificación, pida licencia; y no se pierda esta buena devoción, que se sacan algunos provechos: sea con brevedad, porque no impida a la leción. Fuera de comer y cenar, ninguna hermana coma ni beba sin licencia. Salidas de comer, podrá la Madre Priora dispensar que todas juntas puedan hablar en lo que más gusto les diere, como no sean cosas fuera del trato que ha de tener la buena religiosa, y tengan todas allí sus ruecas.

Juego en ninguna manera se permita, que el Señor dará gracia a unas para que den recreación a otras: fundadas en esto, todo es tiempo bien gastado. Procuren no ser enojosas unas a otras, sino que las burlas y palabras sean con discreción. Acabada esta hora de estar juntas, en verano duerman una hora; y quien no quisiere dormir, tenga silencio.

---

1 *Tarea.* Labor o trabajo que ha de hacerse en tiempo definido o fijado de antemano. En tal acepción emplea aquí la Santa esta palabra.

2 *II Thes.*, III, 8-12.

Después de Completas y oración, como arriba está dicho, en invierno y en verano pueda dispensar la Madre que hablen juntas las hermanas, tiniendo sus labores, como queda dicho, y el tiempo sea como le pareciere a la Madre Priora. Ninguna hermana abrace a otra, ni la toque en el rostro, ni en las manos, ni tengan amistades en particular, sino todas se amen en general, como lo manda Cristo a sus Apóstoles muchas veces. Pues [siendo] (1) tan pocas, fácil será de hacer. Procuren de imitar a su Esposo, que dió la vida por nosotros. Este amarse unas a otras en general, y no en particular, importa mucho.

Ninguna reprehenda a otra las faltas que la viere hacer: si fueren grandes, a solas la avise con caridad; y si no se enmendare de tres veces, dígalo a la Madre Priora, y no a otra hermana ninguna. Pues hay celadoras que miren las faltas, descuídense y den pasada a las que vieren, y tengan cuenta con las suyas. Ni se entremetan si hacen falta en los oficios, si no fuere cosa grave, a que estén obligadas a avisar, como queda dicho. Tengan gran cuenta con no disculparse, si no fuere en cosas que es menester, que hallarán mucho aprovechamiento en esto.

Las celadoras tengan gran cuenta de mirar las faltas, y por mandado de la Priora, algunas veces las reprehendan en público; aunque sea de menores a mayores, porque se ejerciten en la humildad, y ansí ninguna cosa respondan, aunque se hallen sin culpa. Ninguna hermana pueda dar ni recibir nada, ni pedir, aunque sea a sus padres, sin licencia de la Priora; a la cual le mostrará todo lo que trujeren en limosna. Nunca jamás la Priora ni ninguna de las hermanas pueda llamarse Don (2).

El castigo de las culpas o faltas que se hicieren en lo que está dicho, pues casi todo va ordenado conforme a nuestra Regla, sean las penas que están señaladas al fin de estas Costituciones, de mayor y menor culpa. En todo lo sobredicho pueda

---

1 Suplimos esta palabra, que falta en la copia, y traen las Constituciones de la Imagen y del P. Jerónimo.

2 *Don.* Significaba esta palabra en tiempo de la Santa título honorífico aplicado a personas nobles y de calidad, y muy codiciado en el mundo. Por eso lo prohibe a sus hijas, que habían de tratarse con los nombres sencillos de *madre* y *hermana,* jamás de *Doña.*

dispensar la Madre Priora, conforme a lo que fuere justo, con discreción y caridad, y que no obligue el guardarlo a pecado, sino a pena corporal.

La casa jamás se labre, si no fuere la iglesia, ni haya cosa curiosa, sino tosca la madera; y sea la casa pequeña y las piezas bajas: cosa que cumpla a la necesidad, y no superflua. Fuerte lo más que pudieren, y la cerca alta, y campo para hacer ermitas, para que se puedan apartar a oración, conforme a lo que hacían nuestros Padres santos.

DE LAS DIFUNTAS (1).

Hanse de administrar los sacramentos como lo manda en el Ordinario. Por las difuntas, que hagan sus honras y enterramiento con una vigilia y misa cantada, y el cabo de año también con su vigilia y misa cantada (2). Y si hubiere posibilidad para ello, digan las misas de San Gregorio; y si no, como pudieren. Rece todo el convento un oficio de Difuntos, y esto por las monjas del mesmo convento, y por las demás un oficio de Difuntos, y si hubiere [posibilidad] (3), una misa cantada, y esto por todas las monjas de la primera Regla; y por las otras de la mitigada, un oficio de finados.

DE LO QUE ESTA OBLIGADA A HACER CADA UNA EN SU OFICIO.

El oficio de la Madre Priora es tener cuenta grande con que en todo se guarde la Regla y Costituciones, y celar mucho la honestidad y encerramiento de las casas, y mirar cómo se hacen todos los oficios, y también que se provean las necesidades, ansí en lo espiritual, como en lo temporal, con el amor de

---

1 La copia, por equivocación, repite el mismo título que en el párrafo anterior. El de las Constituciones del P. Jerónimo dice: *De las difuntas*, lo mismo que en las de 1581.

2 *Y el cabo de año también con su vigilia y misa cantada.* Falta esta frase en las Constituciones de la Imagen y del P. Jerónimo.

3 Tomamos esta palabra de las Constituciones del P. Jerónimo.

madre. Procure ser amada, para que sea obedecida. Ponga la Priora, portera y sacristana, personas de quien se pueda fiar, y que pueda quitarlas cuando le pareciere, por que no se dé lugar a que haya ningún asimiento con el oficio, y todos los demás también provea, salvo la supriora, que se haga por votos, y las clavarias: éstas sepan escribir y contar, a lo menos las dos.

El oficio de la Madre Supriora es tener cuidado con el coro, para que el rezado y cantado vaya bien, con pausa. Esto se mire mucho. Ha de presidir cuando faltare la Perlada, en su lugar, y andar con la Comunidad siempre, reprehendiendo las faltas que se hicieren en coro y refitorio, no estando la Perlada presente.

Las Clavarias han de tomar cuenta de mes a mes a la recetora, estando la Priora presente; [la cual] (1) ha de tomar parecer de ellas en cosas graves, y tener un arca de tres llaves para las escrituras y depósito del convento. Ha de tener una llave la Perlada, y las otras dos las clavarias más antiguas.

El oficio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas de la iglesia, y mirar que se sirva allí el Señor con mucho acatamiento y limpieza, y tener cargo de que vayan en concierto las confesiones, y no dejar llegar al confesonario sin licencia, so pena de grave culpa, si no fuere a confesar con quien está señalado.

El oficio de la Recetora y Portera mayor (que ha de ser todo una), es que tenga cuidado de proveer en todo lo que se hubiere de comprar en casa (si el Señor diere de qué) con tiempo. Hablar paso al torno y con edificación, y mirar con caridad las necesidades de las hermanas, y tener cuenta con escribir gasto y recibo. Cuando comprare alguna cosa, no porfiar ni recatear (2), sino de dos veces que lo diga, dejallo o tomallo. No deje llegar a ninguna hermana al torno sin licencia: llamar luego a la tercera, si fuere a la red. No dar cuenta a na-

---

1 También estas palabras son de las Constituciones publicadas por Fr. Jerónimo.
2 Por *regatear*.

die de cosa que allí pasare, si no fuere a la Perlada, ni dar carta, si no fuere a ella, que la lea primero; ni dar ningún recaudo a ninguna, sin darlo (1) primero a la Perlada, ni darle fuera, so pena de grave culpa.

Las Celadoras tengan gran cuenta con mirar las faltas que vieren, que es oficio importante; y dígalas a la Perlada, como queda dicho.

La Maestra de Novicias sea de mucha prudencia, y oración, y espíritu, y tenga mucho cuidado de leer las Costituciones a las novicias, y enseñarlas todo lo que han de hacer, ansí de cerimonias, como de mortificación; y ponga más en lo interior que en lo exterior, tomándolas cuenta cada día de cómo aprovechan en la oración, y cómo se han en el misterio que han de meditar, y qué provecho sacan, y enseñarlas cómo se han de haber en esto, y en tiempo de sequedades, y en ir quebrando ellas mismas su voluntad, aún en cosas menudas. Mire la que tiene este oficio, que no se descuide en nada, porque es criar almas para que more el Señor. Trátelas con piedad y amor, no se maravillando de sus culpas, porque han de ir poco a poco, y mortificando a cada una, según lo que viere puede sufrir su espíritu. Haga más caso de que no haya falta en las virtudes, que en el rigor de la penitencia. Mande la Priora la ayuden a enseñarlas a leer.

Den todas las hermanas a la Priora, cada mes una vez, cuenta de la manera que se han aprovechado en la oración, cómo las lleva Nuestro Señor: que Su Majestad la dará luz, que si no van bien, las guíe; y es humildad y mortificación hacer esto y para mucho aprovechamiento. Cuando la Priora viere que no tiene persona que sea bastante para maestra de novicias, séalo ella y tome este trabajo, por [ser] (2) cosa tan importante, y mande a alguna que la ayude.

Cuando las que tienen los oficios, se les pasare alguna hora de las que se tienen oración, tome otra hora la más desocupada

---

1 *Sin decirlo,* se lee en las Constituciones de la Imagen, en las del P. Jerónimo y en las de 1581.

2 Esta palabra está copiada de las Constituciones del P. Jerónimo.

para sí: entiéndese cuando en toda la hora, o la mayor parte, no hubieren podido tener oración (1).

DEL CAPITULO DE CULPAS GRAVES.

El capítulo de culpas graves se haga una vez en la semana, adonde, según la Regla, las culpas de las hermanas sean corregidas con caridad, y siempre se celebre en ayunas. Ansí que, tocado el sino (2), y todas ayuntadas en el capítulo, a la señal de la Perlada o Presidente, la hermana que tiene el oficio de letora, lea estas Costituciones y la Regla; y la que ha de leer diga *Jube Done benedicere* (3), y la Presidente responda: *Regularibus disciplinis nos instruere dineris Magister Celestis* (4). Responderán: *Amen*. Entonces, si pareciere a la Madre Priora decir algunas cosas brevemente, conforme a la leción o correción de las hermanas, antes que lo diga, diga: *Benedicite,* y las hermanas respondan: *Dominus,* postrándose hasta que sean mandadas levantar. Levantadas, se tornen a sentar, comenzando de las novicias y freilas, y después vengan de las más antiguas, y vengan a la mitad del capítulo, de dos en dos, y (5) digan sus culpas y negligencias manifiestas a la Presidente. Primero sean despedidas las freilas y las novicias, y las que no tienen lugar ni voz en capítulo. No hablen las hermanas, salvo por dos cosas, en capítulo: diciendo sus culpas y las de las hermanas simplemente, y respondiendo a la Presidente a lo que le fuere preguntado. Y guárdese la que fuere acusada, que no acuse a otra de sola sospecha que de ella tenga; lo cual, si alguna lo hiciere, llevará la misma pena del crimen que acusó. Y lo mismo se haga de la que acusa la culpa por la cual ya satisfizo. Mas porque los vicios o defectos no se encubran,

---

1 Aquí traen las Constituciones de la Imagen un párrafo acerca de la limosna que en dinero hicieren al convento, que en la copia de Portugal es el penúltimo, como veremos.

2 Por *signo*.

3 Las Constituciones de la Imagen escriben: *Jube Domine benedicere*.

4 Así se leen también estas palabras en las Constituciones de la Imagen. Fr. Jerónimo nos da la fórmula corregida en buen latín.

5 *Estando de rodillas,* añaden las Constituciones del P. Jerónimo.

podrá la hermana decir a la Madre Priora, o al Visitador, lo que vió o oyó.

Sea ansimismo castigada aquélla que dijere alguna cosa falsamente de otra; y sea ansimesmo obligada a restituir la fama de la infamada en cuanto pudiere. Y la que es acusada no responda, si no fuere mandada, y entonces, humildemente, diga *Benedicite*; y si impacientemente respondiere, entonces sea más gravemente castigada, según la discreción de la Presidente. Sea el castigo después de la pasión aplacada.

Y guárdense las hermanas de divulgar y publicar, en cualquier modo que sea, los concilios hechos y los secretos de cualquier capítulo. De todas aquellas cosas que la Madre castigare, o dejare difinidas en capítulo, ninguna hermana las renueve fuera de él, a manera de murmuración; porque de aquí se siguen discordias, y se quita la paz de un convento, y se costituyen setas (1) y usurpan el oficio de los mayores.

La Madre Priora, o Presidente, con celo de caridad y amor de justicia, y sin disimulación, corrija las culpas legítimamente, las que claramente son halladas, o que confesaren, conforme a lo que aquí queda declarado.

Podrá la Madre mitigar o abreviar la pena debida por la culpa, no por malicia cometida, a lo menos la primera, o segunda o tercera vez; mas aquéllas que hallaren ser traviesas por arte maliciosa, o viciosa costumbre, débelas agraviar las penas tasadas, y no las dejar, ni relajar sin autoridad del Visitador. Y las que tuvieren por costumbre cometer leve culpa, séales dada la penitencia de mayor culpa. Ansimesmo de las otras sean también agravadas las penas tasadas, si lo tuvieren por costumbre.

Oidas las culpas, o corregidas, digan el salmo de *Miserere mei* y *Deus misereatur*, como lo manda en el Ordinario; y acabado el capítulo, diga la Presidente: *Sid nomen Domine benedito*. Responda el Convento: *Eso nunque edusque in secula* (2).

---

1 Por *sectas* o *bandos*.

2 *Sit nomen Domini benedictum. Ex hoc, nunc, et usque in saeculum*, debía decir. Ya hemos visto en otras partes de esta edición, que la Santa transcribía defectuosamente las pocas frases latinas que se leen en sus escritos. Las deficiencias de las presentes, son una razón más para tener por suya la redacción primitiva de estas Constituciones, como ya notamos en la Introducción.

DE LEVE CULPA.

Leve culpa es si alguna con debida festinación o apriesa, luego como fuere hecha señal, difiriere aparejarse para venir al coro ordenada y compuestamente, cuando debiere. Si alguna, comenzado ya el Oficio, entrare, o mal leyere o cantare, o se ofendiere, y no se humillare luego delante de todas. Si alguna no proveyere la lección en tiempo estatuído. Si alguna, por negligencia, le faltare el libro en que ha de rezar. Si alguna riere en el coro, o hiciere reir a las otras. Si algunas en las cosas divinas, o al trabajo tarde vinieren. Si alguna menospreciare y no observare debidamente las postraciones, o inclinaciones o las otras cerimonias. Si alguna en el coro, o en el dormitorio, o en las celdas hiciere alguna inquietud o ruido. Si alguna tarde viniere a la hora debida al capítulo, o al refitorio, o al trabajo. Si alguna ociosa hablare, o ociosamente hiciere, o en aquestas cosas entendiere (1). Si ruido disolutamente hiciere. Si algunos libros, vestidos, o las otras cosas del monasterio negligentemente tratare, o quebrare, o perdiere algunas cosas de las que usan en el servicio de las casas. Si alguna comiere o bebiere sin licencia. A las avisadas, o que se avisan de estas y semejantes cosas, séales impuesto, y dádoles penitencia, oración, o oraciones, según la calidad de las culpas, o también alguna obra humilde, o silencio especial por el quebrantamiento del silencio de la Orden, o astinencia de algún manjar en alguna refeción o comida.

DE MEDIA CULPA.

Media culpa es si alguna al coro, dicho el primer salmo, no viniere; y cuando entraren tarde, hanse de postrar, hasta que la Madre Priora mande que se levanten. Si alguna presu-

---

1 Así se lee en las Constituciones del P. Jerónimo. El copista portugués trasladó *a que estas cosas entendiere.*

miere cantar o leer de otra manera de aquello que se usa. Si alguna, no siendo atenta al Oficio divino con los ojos bajos, demostrare la liviandad de la mente. Si alguna sin reverencia tratare los ornamentos del altar. Si alguna al capítulo, o trabajo o sermón no viniere, o a la común refeción presente no fuere. Si alguna a sabiendas dejare el mandado común. Si alguna en el oficio a ella diputado fuere hallada negligente. Si alguna hablare en capítulo sin licencia. Si alguna acusada (1) hiciere ruido en su acusación. Si alguna presumiere de acusar a otra de alguna cosa, de la cual fuere acusada en el mismo día, y ansí vengándose. Si alguna en gesto o en hábito se hubiere desordenadamente. Si alguna jurare, o hablare desordenadamente, o que más grave lo tuviere por uso. Si alguna con otra litigare, o dijere alguna cosa, de donde las hermanas sean ofendidas. Si alguna negare la venia a aquélla que la ofendió, si lo demandare. Si alguna entrare en las oficinas del monesterio sin licencia. De las sobredichas y semejantes culpas hágase en capítulo correción de una diciplina; la cual haga la Presidente, o aquélla a quien ella mandare. La que acusó a la culpada no le dé la penitencia, ni las mozas a las más antiguas.

DE GRAVE CULPA.

Grave culpa es si alguna entendiere inhonestamente (2) con alguna otra. Si alguna fuere hallada denostando (3) y diciendo maldiciones, o palabras desordenadas y no relisiosas. Haber sido airada con otra alguna. Si alguna jurare, o dijere, denostando, la culpa pasada a alguna hermana, por la cual satisfizo, por los defetos naturales, o otros de sus padres. Si alguna su culpa (4) o la de otra defendiere. Si alguna fuere hallada haber dicho mentiras por su industria, falsamente. Si alguna tiene en

---

1 *Avisada*, dice por error material la copia.

2 Así se lee también en las Constituciones de la Imagen. Las del P. Jerónimo dicen *inmodestamente*.

3 *Demostrando*, se lee en las copias de la Imagen y de Portugal. Error manifiesto que corrige el P. Jerónimo de S. José. Lo mismo se repite un poco más abajo.

4 *Celda*, en vez de *culpa*, transcribe erradamente el copista.

costumbre el no tener silencio. Si al trabajo, o en otra parte, fuere acostumbrada a contar nuevas del siglo. Si alguna los ayunos de la Orden, o en especial los istituídos por la Iglesia, sin causa y sin licencia quebrantare. Si alguna cosa tomare de alguna o de la Comunidad. Si alguna celda o vestidura a sus usos concedida, mudare o con otra trocare. Si alguna en el tiempo del dormir, o en otro tiempo, entrare en la celda de otra sin licencia, o sin evidente necesidad. Si alguna se hallare (1) al torno, o locutorio, o adonde las personas de fuera son, sin especial licencia de la Madre Priora. Si la hermana amenazare a la hermana en la persona con ánimo airado. Si alzare la mano, o otra cosa para la herir, la pena de grave culpa le sea doblada. A las que piden venia por las culpas de esta manera, o que no son acusadas, séales dada en capítulo dos correciones; y ayunen dos días a pan y agua, y coman en el último lugar de las mesas, delante del convento, sin mesa ni aparejo della; pero a las acusadas séales añadido una correción, y un día de pan y agua.

DE MAS GRAVE CULPA.

Más grave culpa es si alguna fuere osada a contender, traviesa (2), y decir descortésmente alguna cosa a la Madre Priora, o a la Presidente. Si alguna maliciosamente hiriere a la hermana: la tal, por el mismo hecho, incurra en sentencia de descomunión, y de todas debe ser evitada (3). Si alguna fuere hallada sembrar discordia entre las hermanas, o ser acostumbrada a decir o maldecir en oculto. Si alguna, sin licencia de la Madre Priora, o sin compañera, que sea testigo que la oiga claramente, presumiere de hablar con los de fuera. Si la acusada de semejan-

---

1 *Hallare*, se dice también en las Constituciones de la Imagen y de 1581. Fr. Jerónimo copia *allegare*.

2 *Traviesa*. Se suprime esta palabra en las Constituciones del P. Jerónimo. Las de la Imagen, en cambio, la traen.

3 *Apartada*, se lee en las Constituciones de la Imagen. Las de Fr. Jerónimo están conformes con la copia portuguesa.

tes culpas que aquéstas fuere convencida, luego se postre, demandando piadosamente perdón, y desnudas las espaldas, porque reciba sentencia dina de sus méritos con una diciplina, cuando a la Madre Priora le pareciere; y mandada levantar, vaya a la celda diputada para ella por la Madre Priora; y ninguna sea osada a juntarse a ella, ni hablalla, ni envialla nada; porque conozca ansí ser estada y apartada del convento; y sea privada de la compañía de los ángeles. Y en tanto que está en penitencia, no comulgue, ni sea asinada para algún oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni la manden nada; antes, del oficio que tenía sea privada; ni tenga voz ni lugar en capítulo, salvo en su acusación. Sea la postrera de todas, hasta la plenaria y cumplida satisfación. En refitorio no se asiente con las otras; mas en medio del refitorio, vestida con el manto, se asiente; y sobre el suelo desnudo coma pan y agua, salvo si por misericordia alguna cosa le sea dada por mandado de la Madre Priora. Ella se haya piadosamente con ella, y la envíe alguna hermana para consuelo. Si en ella hubiere humildad de corazón, ayúdenla a su intención, a las cuales ansimesmo den favor e ayuda todo el convento; y la Madre Priora no contradiga a hacer misericordia, presto o tarde, más o menos, según que el delito requiere. Si alguna manifiestamente se alzare contra la Madre Priora, o contra sus superiores; o si contra ellos alguna cosa no lícita o no honesta imaginare o hubiere, hagan penitencia sobre lo mesmo arriba dicho, por cuarenta días, y sean privadas de voz y lugar en el capítulo, y de cualquier oficio que tuvieren. Y si por cospiración de aquesta manera, o maliciosa concordia (1) personas seglares, por cualquier vía se metiesen dentro en confusión, infamia, adonde las hermanas del monasterio, sean puestas en cárcel, y según la gravedad del escándalo que se sigue, sean detenidas. E si por causa de esto en el monasterio se siguieren partes o divisiones, ansí las que lo ha-

---

1 Las Constituciones de la Imagen cortan aquí violentamente el sentido, y omitiendo lo restante y todo lo que se contiene bajo el título *De gravísima culpa*, terminan con el párrafo referente a las disciplinas que deben tomarse en comunidad. Las de Fr. Jerónimo están acordes con la copia portuguesa.

cen, como las que dan favor, por lo mismo incurran en sentencia de descomunión, y sean encarceladas.

Si alguna quisiere impedir la quietación o la correción de los ecesos, alegando contra los superiores, que por odio o por favor procediesen, o cosas semejantes que aquéstas, por la sobredicha pena, que a las que cospiran contra la Madre Priora, sean punidas.

Y si alguna fuere osada a recebir, o dar algunas cartas, y leerlas sin licencia de la Madre Priora, o cualquiera cosa enviare fuera, o lo que le han dado retuviere para sí. Aquella [hermana], ansimesmo, por los ecesos de la cual hermana fuere alguno en el siglo [escandalizado] (1), aliende de las penas dichas por las Costituciones, a las horas canónicas, y a las gracias después de comer, que estará postrada ante la puerta de la iglesia a las hermanas que pasen.

DE GRAVISIMA CULPA.

Gravísima culpa es la incorregibilidad de aquélla que no teme cometer las culpas, y rehusa sufrir la penitencia. Si alguna apostata o saliere fuera de los límites del convento, y por esto incurra en sentencia de descomunión. Y gravísima culpa es si alguna fuere inobediente, o por manifiesta rebelión no obedeciere al mandamiento del Perlado, o Superior, que a ella en particular o a todas en general fuere mandado. Gravísima culpa es si alguna (no lo permita Dios, que está en la fortaleza de los que en El esperan) cayere en el pecado de la sensualidad, y de aquello fuere convita, se entiende gravemente sospechosa. Si alguna fuere propietaria, o lo confesare ser, y siendo hallada en ello en muerte, no se le dé eclesiástica sepoltura. Si alguna pusiere manos violentas en la Madre Priora, o en otra

---

1 La copia de Portugal traslada muy defectuosamente este pasaje. Dice a la letra: *Aquélla, ansimesmo, por los ecesos de la cual hermana fuere alguno en el siglo, allende...* En las Constituciones del P. Jerónimo de S. José se lee así: «Aquella hermana, asimesmo, por los excesos de la cual fuere alguno en el siglo excandalizado, allende...».

cualquier hermana, o en cualquiera manera descubriese algún crimen de alguna hermana o del convento a los otros, o secretos del convento a personas seglares descubriere, o estrañas, de donde la hermana del convento pueda ser infamada. Si alguna por sí o por otras procurare alguna cosa de ambición o oficios, o fuere contra las Costituciones de la Relisión. Estas tales hermanas sean puestas en la cárcel, o en el mismo lugar con ayuno y astinencia, más o menos, según la cantidad y calidad del delito, y según la discreción de la Madre Priora, o del Visitador de las hermanas. A cualquiera de estas hermanas, luego, so pena de rebelión, las lleven a la cárcel, como lo mandare la Madre Priora. A la que es encarcelada, eceto las que la guardaren, no la hable ninguna hermana, ni la envíen alguna cosa, so pena de la misma pena. Y si la encarcelada se saliere de la cárcel, la hermana que tuviere cuenta con ella, o aquélla por cuya causa se saliere, siendo de esto convencida, esté en la misma cárcel, y según los delitos de la encarcelada, sea ella castigada.

Haya cárcel diputada adonde estas tales estén, y no podrán ser libradas por estas causas escandalosas, sino por el Visitador. La apóstata sea perpetuamente (1) en la cárcel, y la que cayere en el pecado de la carne; y la que cometiere caso que en el siglo mereciere pena de muerte, y las que no quieren ser humildes, y no conocer su culpa, salvo si en este tiempo tanto sea probada su paciencia y enmienda, que con consejo de todas que por ella rogaren, merezca, con el consentimiento de la Madre Priora y por el Visitador ser libradas de la cárcel. Y cualquiera que en esta cárcel estuviere, conocerá haber perdido la voz, así ativa, como pasiva, y lugar por el semejante. Y será privada (2) de todo ato (3) legítimo, y de todo oficio, donde aunque sea librada de la cárcel, no por eso se restituye a las cosas sobredichas, salvo si explícitamente aqueste beneficio le sea dado

---

1 La copia portuguesa escribe por error material *perfectamente*.
2 *Librada*, dice equivocadamente la copia.
3 *Arte*, traslada descuidadamente el copista.

Y aunque se les restituya lugar, no por eso se les restituya voz en capítulo; y si voz ativa, no por eso pasiva, si, como dicho es, expresamente no les sea esto concedido. Pero la que hubiere caído (1) en estos casos dichos, no puede ser relevada para que pueda ser elegida a cualquier oficio, ni acompañe a las hermanas al torno, ni a otra parte. Si hubiere caído en el pecado de la sensualidad, aunque doliéndose de sí misma, tornare de su grado pidiendo misericordia y perdón, en ninguna manera sea recibida, salvo intreviniendo causa razonable, con consejo del Visitador, cómo se deba de recibir. Si alguna fuere convita delante de la Priora haber levantado falso testimonio, o fuere acostumbrada a infamar, haga su penitencia de aquesta manera: que a la hora del comer, sin manto, vestida un escapulario, sobre el cual habrá dos lenguas de paño bermejo y blanco, delante y detrás, en modo vario cosidas, en medio el refitorio, coma pan y agua sobre la tierra, por señal que por el gran vicio de su lengua en esta manera sea punida, y de ahí sea puesta en la cárcel; y si en algún tiempo fuere librada de la cárcel, no tenga voz ni lugar. Y si la Priora, lo que nunca Dios permita (2), cayere en alguna falta de las dichas, luego sea depuesta, para que gravísimamente sea castigada. Tengan en cada convento una destas Costituciones en el arca de tres llaves, y otras, para que se lean una vez en la semana a todas las hermanas juntas en el tiempo que la Madre Priora ordenare, y cada una de las hermanas las tenga muy en la memoria; pues esto es lo que las ha de hacer ir muy aprovechadas, con el favor de Nuestro Señor. Procuren leerlas algunas veces, y para esto haya más de las dichas en el convento, por que cada una, cuando quisiere, las pueda llevar a su celda.

La limosna que diere el Señor en dinero se ponga siempre en el arca de las tres llaves luego, salvo si no fuere de nueve o diez ducados abajo, que se darán a la clavaria que a la Prio-

---

1 La copia portuguesa escribe *por lo que hobiere oído*, que no hace sentido. Corregimos la frase por las Constituciones de Fr. Jerónimo.

2 Aunque la Santa escribe más frecuentemente *primitir, primita, primitió*, alguna vez emplea este verbo en la forma ahora corriente, como en el capítulo V del *Libro de Vida*, folio 13, vuelto, linea 11, donde se lee *permitió*.

ra le pareciere, y ella dé a la procuradora lo que dijere la Priora que gaste; y cada noche, antes que tañan a silencio, dé cuenta a la Priora, o a la dicha clavaria, por menudo. Y hecha la cuenta, póngase por junto en el libro que haya en el convento, para dar cuenta al Visitador cada año.

DEO GRACIAS (1).

Las diciplinas que se han de tomar, manda el Ordinario algunas, que son cuando se reza feria; y en Cuaresma y en Aviento cada día que se rezare feria; y en el otro tiempo, lunes y miércoles y viernes (2), cuando en estos días se rezare feria. Mas se tome cada viernes del año por el aumento de la fe, y por los bienhechores, y por las ánimas del Purgatorio, y cativos, y por los que están en pecado mortal, un Miserere, y oraciones por la iglesia, y por las cosas dichas. Estas se den cada una por sí, también en el coro después de Maitines. Las otras con mimbres, como lo manda el Ordinario. Ninguna tome más sin licencia, ni haga cosa de penitencia sin ella.

---

1 Después de estas palabras que dan remate a la copia, viene el párrafo referente a los días que las Carmelitas habían de tomar disciplina. El párrafo está aquí dislocado, pero la coincidencia de hallarlo así en todas las copias, hace presumir que lo estaba también en las Constituciones autógrafas de la Santa.

2 Descuidóse el copista portugués en señalar cuatro días (lunes, martes, miércoles y viernes) para tomar disciplina, siempre que en ellos se rezare de feria, cuando las demás copias y las Constituciones de 1581 sólo mencionan tres (lunes, miércoles y viernes), en conformidad con el Ordinario de 1544, Rúbrica XIII, citado por la Santa un poco más abajo, el cual reproducía ordenaciones de otros más antiguos de la Orden del Carmen. Así, en el *Ordinale* publicado por Siberto Beka hacia el año de 1312, en la Rúbrica XIII, titulada *De Disciplinis post matutinum recipiendis*, se lee: «Ferialibus diebus per totam XL.am por VII ps. fratres accipiant disciplinas; similiter et in triduo ante Pascha... Aliis vero temporibus per annum feriis secundis, quartis et sextis quando de feria cum postrationibus agitur, dicto *Fidelium* post matutinum, similiter accipiantur disciplinae». El mismo Ordinario señala la forma en que han de darse estas disciplinas, con mimbres o varillas, por el hebdomadario o hebdomadaria *(circumeat dando cum virgis disciplinas)*. (Cfr. *Bibliotheque Liturgique: Ordinaire de l'Ordre de Notre-Dame du Mont-Carmel par Sibert de Beka* (vers 1312) *publié d'après le manuscrit original et collationné sur divers manuscrits et imprimés por le R. P. Benedict Zimmerman, prieur des Carmes de Saint Luc, a Wincanton.-Paris, 1910)*. La prescrita por la Santa para todos los viernes del año, se toma en la forma que la propia Santa señala y hoy continúa practicándose.